

Un peligroso precedente

MARCELO CASTROGIOVANNI*

La expropiación en nuestro derecho precisa de tres requisitos básicos: la utilidad pública, su calificación por medio de una ley y una indemnización previa, extremos contenidos en el art. 17 de la Constitución y reiterados en el art. 2.511 del Código Civil, que agrega que la indemnización debe ser justa. La ley general de expropiaciones bonaerense hace referencia a la causa de "utilidad pública o interés general". La calificación le cabe al Poder Legislativo, porque, al no poder encasillarse dentro de una serie de supuestos predeterminados, descansa en el poder del Estado que tiene relación más directa con el pueblo que representa.

Esta amplitud y esta discrecionalidad, no obstante, no implican que pueda perderse de vista el fin de maximización del bienestar general, que es el justificativo y el propósito de la utilidad pública, no pudiendo desviarse o encubrir intereses privados o sectoriales.

Pero esta discrecionalidad obliga a un ejercicio muy cuidadoso; la fórmula amplia y genérica de la ley no permite que sus fundamentos se expliquen con su propia generalidad. Puede discutirse si la expropiación de las acciones de YPF reviste o no utilidad pública sobre la base de la explotación estratégica de los

recursos naturales y la evaluación de la gestión empresarial.

Lo que no parece tan claro es que una industria de piezas mecanizadas de aluminio para el automotor, que transita un procedimiento legal de crisis por la caída de las compras de Brasil –en buena parte motivada por decisiones argentinas– pueda constituir un pilar de maximización del bienestar general al ser expropiada y transferida a una cooperativa de trabajadores.

Ello, sin dejar de considerar que no se solucionan las causas de la crisis, que también impactarán en la gestión cooperativa. Este mecanismo puede sentar un peligroso precedente y aun ser tachado de discriminatorio, pues hay un universo de empresas que transitan por dificultades mucho más profundas. Existen recursos para evitar situaciones terminales –que, además, aún no se han producido–, como créditos blandos oficiales o, llegado el caso, canalizar la transformación en el marco de los institutos recientemente incorporados a la Ley de Concursos y Quiebras. Pero ninguno suena tan rimbombante como la expropiación por causa de utilidad pública. ■

**Abogado, suplemento de
derecho empresarial de EIDial.*